

MORELOS

Por Decreto de 29 de octubre de 1889 se adopta el Código Civil del Distrito de 1884, vigente desde el 1.º de enero de 1890.

La Legislación anterior quedó derogada por la Ley Sobre Relaciones Familiares de 20 de julio de 1925 (se adoptó la del Distrito con modificaciones que no tienen relación con lo que nos ocupa).

Según oficio del Gobierno del Estado # 3260 de 25 de julio de 1932 la Ley anterior nunca entró en vigor ya que no terminó de publicarse.

El Código Civil de Morelos de 1946 en su artículo 90. transitorio deroga la Legislación Civil anterior, pero no hace mención a la Ley Sobre Relaciones Familiares.

Fue promulgado el 27 de septiembre de 1945.

Concuerda en texto con el del Distrito de 1928 aunque no en número para saber el número del de Morelos, basta sumar 93 al del Distrito. Los artículos que no concuerdan serán copiados.

280.- con 187 (excepto número al final que en Morelos es 274 con 181).

287.- El dominio de los bienes comunes pertenece a la sociedad conyugal.

289.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; estos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso; pero esta situación no podrá ser invocada en perjuicio de tercero.

290.- con 197 (excepto número al final que en Morelos es 281 con 188).

307.- con 214 (excepto número al final que en Morelos es 257 con 164).